

1. Documento	NTE-3.3-70 Actualización conjunta de alcances de los CPR para los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP
2. Nombre del proponente	varios
3. Fecha límite entrega	2024-06-27

Campos para uso exclusivo ONAC

No	4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
1	2.2.1 Testificaciones para actualizaciones de alcance	El proposito de este cambio es garantizar la eficiencia, esto permitirá evitar la repetición innecesaria de testificaciones, ya que ambos esquemas de certificación son esencialmente iguales para los dos reglamentos. Implementar esta medida asegurará que las actualizaciones se realicen de manera más ágil y efectiva, manteniendo la integridad y consistencia de las certificaciones.	En caso de que las actualizaciones de los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP no se realicen de manera conjunta, proponemos que se reconozcan las testificaciones previamente efectuadas bajo cada reglamento correspondiente. Esto evitaría la duplicación innecesaria de testificaciones, considerando que los esquemas de certificación RETIE y RETILAP son esencialmente equivalentes	NO	No se acoge propuesta, el organismo debe manifestar el interes de realizar la actualización en conjunto de los RT RETIE y RETILAP, ya que la evaluación de actualización en oficina se enfocará en evaluar la implementación de los esquemas, y en las testificaciones en conjunto el OEC debe demostrar la competencia para los esquemas solicitados en su solicitud, no de manera independiente.	NA
2	4	Que de acuerdo lo definido en la resolución 40150 y 40117 en su secciones respectivas de evaluación se define que para efectos de la evaluación de la conformidad solo aceptaran certificados expedidos bajo los esquemas adaptados de la normativa ICO-IEC 17067 o NTC-ISO-IEC 17067. Para lo cual se determina que los esquemas definidos en el reglamento tanto RETIE como RETILAP en el esquema 1B, 4 o 5 no presenta diferencias o modificaciones de los lineamientos establecidos en lo definido en la NTC-ISO-IEC 17067, siendo así que bajo lo definido en la sección 6.3.2.7 del lineamiento LN-3.3-01 para ampliaciones de alcance se identifique la posibilidad del escenario 6 de la tabla dispuesta en el lineamiento para evaluación, entendiéndose el hecho que el esquema presentado tanto en el reglamento técnico RETILAP y RETIE cumplen en sus lineamientos los requisitos y marco dado en lo definido en la normativa NTC-ISO-IEC 17067. Lo anterior se entiende a que las actividades propias de la evaluación de la conformidad desarrolladas en la etapa de selección, determinación, revisión y decisión así como atestación no presentan cambios en su desarrollo o características. Bajo lo anterior en ninguno de los casos se ven afectadas las disposiciones o características de la construcción del esquema de certificación, dado que las actividades establecidas que hacen parte estructural de los esquemas como se identifica en la tabla 1 de la NTC ISO IEC 17067 no son diferentes a las desarrolladas en los reglamentos RETIE o RETILAP. Lo anterior también se soporta en el hecho de que si bien el tiempo de ejecución de seguimientos es diferente, corresponde a la periodicidad dada por el emisor del reglamento, esto no va en contravención de lo parametrizado en la definición de periodicidad de la NTC ISO IEC 17067. Así pues bajo las actividades a desarrollar en una testificación, que implican las etapas de evaluación mencionadas previamente y que son referenciadas en la NTC ISO IEC 17067 en su tabla 1, no se determina un cambio que genere la condición de nuevo esquema o que no se encuentre contenido en el escenario 6 del LN-3.3-01 para ampliaciones de alcance además del hecho de que la testificación de acuerdo con lo definido en la sección 6.3.2 del LN-3.3-01 tienen como propósito la implementación eficaz de los procesos y aplicación de los procedimientos para las fases de determinación, revisión y atestación; Dichas etapas no presentan	Considerando los cambios incorporados en la Resolución No. 40150 de 2024 y 40117 de 2024 del MinMinas, se requerirá la ejecución de una evaluación de testificación para evaluar la capacidad técnica del OEC en cada esquema de certificación RETILAP y RETILAP cuando este no se encuentre dentro del alcance ya acreditado y en tal caso en el que se cuente con el esquema se determinara la técnica de evaluación de acuerdo con los escenarios de evaluación especificados en la sección 6.3.2.7 del LN-3.3-01. Es decir, si el OEC solicita incluir en su alcance el Esquema 1b, 4 o 5 RETILAP y RETILAP y no se encuentran incluidos bajo su equivalente ISO/IEC 17067 1b, 4 o 5, deberá hacerse una testificación para evaluar la competencia del OEC en el/los esquem(a)s solicitado(s), la cual se desarrollara mediante registros en el caso en el que el OEC cuente con el esquema y la división NACE asociada.	NO	No se acoge propuesta, existen diferencia entre los esquemas propios de los reglamentos RETIE y RETILAP con respecto a la guía de esquemas de certificación de producto ISO/IEC 17067, es responsabilidad del OEC demostrar su competencia a través de los mecanismos definidos por ONAC en las notas técnicas relacionadas.	NA
3	No aplica	Aclaración sobre las vigencias de los certificados emitidos por los CPR bajo la resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, así como bajo la resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones.	Se propone que se adicione un numeral que indique si los certificados emitidos previamente por los CPR bajo las resoluciones indicadas en celda anterior, continuarán vigentes hasta que se cumpla su anualidad de vigencia en los casos en que la fecha de vigencia del certificado de producto sobrepase la fecha final de los 15 meses de transición de los dos reglamentos y que cuando el certificado llegue a su fecha de anualidad se les realice el proceso respectivo que le toca al certificado (seguimiento o renovación), bajo los requisitos de producto y esquema de las nuevas resoluciones del reglamento respectivo (lógicamente hacer esto si el CPR ya se encuentra acreditado bajo las nuevas resoluciones) o si llegadas las fechas en que se cumplen los 15 meses de transición, los certificados emitidos bajo las resoluciones indicadas dejan de ser válidos y se debe iniciar un proceso de otorgamiento bajo las nuevas resoluciones sin importar en qué punto del ciclo de vigencia se encuentre el certificado o se debe hacer el proceso respectivo que le toca al certificado (seguimiento o renovación), bajo los requisitos de producto y esquema de certificación de las nuevas resoluciones del reglamento respectivo. Esto es importante para que desde ONAC quede indicado cual es el proceso a emplear para la transición de los certificados de producto previamente emitidos por los CPR para ambos reglamentos	NO	No se acoge propuesta, esta disposición es propia del manejo de cada CPR para establecer las reglas y condiciones de los certificados emitidos. Incluso, de ser requerido el CPR debe consultarlo con el reglamentador.	NA

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.
2. Nombre del proponente: persona natural o jurídica que realiza los comentarios del documento.
3. Fecha límite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.
4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: mencionar de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.
5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: indicar por qué cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.
6. Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manera como debería quedar la sección que se propone modificar.